

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 5 de mayo de 2017 14:20
Folios: 3

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2017-010780
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Doctora

LORENA CUENTAS PERALTA

Lorena_cuentas@hotmail.com

Yopal - Casanare

Referencia: Consulta sobre el cobro por control y seguimiento de que trata la ley 344 de 1996

Respetada Doctora Lorena Cuentas Peralta,

Hemos recibido la petición mediante la cual solicita a esta Cartera Ministerial, información acerca del cobro por control y seguimiento de que trata la ley 344 de 1996 en el siguiente sentido:

I. PETICIONES

“Pueden las Corporaciones Autónomas regionales realizar el cobro por concepto de control y seguimiento de que trata la Ley 344 de 1996, en su Artículo 28, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con base a su propia tabla de honorarios, lo anterior teniendo en cuenta que la resolución Nº 747 del 09 de marzo de 1998 expedida por el Ministerio de transporte, mediante la cual se establecían los topes máximos para sueldos y demás gastos fue derogada.

De ser negativa la respuesta, entonces como debe realizarse dicho cobro o con base en que tabla de honorarios.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Que se debe hacer en los casos que se cobró, con base a la tabla de honorarios propia de la entidad, si a la fecha, la autoridad ambiental no había expedido la nueva resolución en la que se subsana ese vacío jurídico.”

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la petición presentada, nos permitimos emitir la siguiente respuesta, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, concordante con los artículos 5, 7 numeral 6, 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el derecho que tienen todas las personas de presentar peticiones a las autoridades y obtener pronta respuesta; de igual forma y en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, es preciso manifestar que la consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

En relación con la consulta, sobre la facultad de la Corporación Autónoma Regional, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996¹, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000², para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con base a su propia tabla de honorarios, es preciso manifestar que esta Cartera Ministerial mediante la Resolución 1280 de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecidos en el precitado artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

¹ “Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones.

² “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.

Al contestar por favor cite estos datos:

De conformidad con lo anterior es preciso manifestar que el parágrafo del Artículo primero, de la precitada Resolución 1280 de 2010 se establece que *“Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”*, bajo esta comprensión, es deber de las autoridades ambientales actualizar cada año la tabla de honorarios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los dineros recaudados por el concepto objeto de esta consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la ley 99 de 1993, hace parte del patrimonio y rentas de las Autoridades Ambientales.

Por medio de la presente, se precisa también que a través de la Resolución 000747 del 09 de marzo de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte *“Por medio de la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de Consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador, y se establece un sistema de actualización”*, derogada por la Resolución 10946 de 2012 expedida por la misma cartera ministerial, se realizaba el cobro por un concepto muy diferente al de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Cordialmente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA 1045 GRADO Fecha firma: 04/05/2017 18:57:19 COT
16

Jaime Asprilla Manyoma
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

4475

Proyectó: Caryni Negrete Renteria

Revisó: Cristian Alonso Carabaly Cerra

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

